Reposición.

Fernando E[illegible]nosa <juanferespinosa@yahoo.com>
Vie 25/06/2021 [illegible] AM
Para: Juzgado 03 [illegible] cuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)
Repo. Juz 3 Cto. Costas..pdf;

Expediente. 11001-31-03-2017-00267-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante. Fernando Valbuena Barrios
Demandados: Integrantes del Consorcio Rio Seco.
Asunto: Recurso de Reposición

Señora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de FERNANDO VALBUENA BARRIOS contra integrantes del CONSORCIO RIO SECO.

Expediente: 2017-00217-00

Actuando como apoderado de los integrantes del CONSORCIO RIO SECO, acudo ante su despacho, en oportunidad, para interponer recurso de Reposición en contra del auto de fecha 22 de junio de año que avanza, mediante el cual se libró orden de pago en contra de FERNANDO VALBUENA BARRIOS, con el fin de que se ADICIONE el mandamiento de pago proferido por el despacho, por cuanto se omitió en el auto mencionado:

i) Ordenar la cancelación de los intereses moratorios civiles desde cuando se hizo exigible la ejecución y hasta que se cancele efectivamente la suma adeudada y
ii) Por las costas que se causen en el presente trámite.

Sírvase señora Juez, adicionar la orden de pago proferida en los ítems anteriores.

Cordialmente;

JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO
T.P. No. 52.813 del C.S.J.
juanferespinosa@yahoo.com

13

Solicitud. Rad. 2017 - 00267

Vergara Rueda Abogados <judicial@vergarayrueda.com>

Mar 10/08/2021 12:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: vergararueda.abogados@gmail.com <vergararueda.abogados@gmail.com>

2 archivos adjuntos (313 KB)

Memorial Personeria Y Requerimiento Rad. 2017 - 00267.pdf; judicial.vcf;

Señores:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**FERNANDO VALBUENA BARRIOS**
	C.C. 11.374.983 de Fusagasugá
DEMANDADO:	**ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES LTDA**
	CONSORCIO RIO SECO
	CONSTRUCTORA JG & A SAS
	CONSULTORIA COLOMBIANA SA
	SUS CONSORCIADOS BP CONSTRUCTORES SA
RADICADO:	**2017 – 00267 – 00**
ASUNTO:	**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y TRASLADO DEL RECURSO**

ANDRES FELIPE RUEDA ALVAREZ, Mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.240.435 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 326394 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito efectuar lo siguiente

Cordialmente,

--

Andres Felipe Rueda
Abogado
Telefono 313 862 3790
judicial@vergarayrueda.com
www.vergarayrueda.com

VERGARA RUEDA
ABOGADOS

"El que hace lo que ama, está benditamente condenado al éxito"

F. Cabral

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de VERGARA & RUEDA ABOGADOS S.A.S.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of VERGARA & RUEDA ABOGADOS S.A.S.

VERGARA RUEDA
ABOGADOS

14

Señores:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**FERNANDO VALBUENA BARRIOS** **C.C. 11.374.983 de Fusagasugá**
DEMANDADO:	**ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES LTDA** **CONSORCIO RIO SECO** **CONSTRUCTORA JG & A SAS** **CONSULTORIA COLOMBIANA SA** **SUS CONSORCIADOS BP CONSTRUCTORES SA**
RADICADO:	**2017 – 00267 – 00**
ASUNTO:	**RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y TRASLADO DEL RECURSO**

ANDRES FELIPE RUEDA ALVAREZ, Mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.240.435 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 326394 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito efectuar las siguientes solicitudes:

El pasado 23 de junio de 2021, se allego a su despacho poder debidamente autenticado y memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica, sin embargo, a la fecha no se ha proferido auto que manifieste lo respectivo para actuar en lo que concierne a este proceso.

No obstante, en razón al recurso de reposición radicado el pasado 25 de junio de 2021 ante su despacho por la parte demandante, me permito **SOLICITAR** y poner en su conocimiento que esta parte **NO** ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que este sujeto procesal no realizo el traslado del recurso interpuesto, tal como lo establece en el siguiente precepto:

> ***ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.*** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*
> *No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*
> *De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*
> *Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*
> ***PARÁGRAFO.*** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá*

del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por consiguiente, se **SOLICITA** al Honorable despacho notificarle a la parte demandante sobre dicha omisión y, por ende, allegar de manera inmediata el recurso de reposición con sus respectivos anexos para los fines pertinentes.

Lo anterior para los fines pertinentes y en espera de una respuesta favorable,

Cordialmente,

ANDRES FELIPE RUEDA ALVAREZ
C.C. 1.014.240.435 de Bogotá D.C.
TP. 326394 del Consejo Superior de la Judicatura